



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 01 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.04.2025 08:40:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000631-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Solicitud presentada por el magistrado Jorge Fernando Bazán Cerdán, Juez Superior Titular y Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, en adición de funciones de Sala Penal Liquidadora, de fecha 31 de marzo de 2025.

II. CONSIDERANDO:

Primero: A través del documento del visto, el magistrado Jorge Fernando Bazán Cerdán, solicita a este despacho de presidencia, autorización para el ejercicio de parte de su derecho vacacional pendiente de goce por 1 día: el miércoles 16 de abril de 2025; al contar con récord vacacional para solicitar dicho derecho.

Segundo: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio", disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

Tercero: El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en sus artículos 7 y 8, refiriéndose al fraccionamiento y a los criterios para la programación del descanso vacacional, establece:

"Artículo 7.- Del Fraccionamiento del descanso vacacional.

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

- 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.
- 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional.

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo. (...)” [Cursiva y resaltado nuestros].

Cuarto: Bajo dicho contexto, y tras haber verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que el magistrado solicitante acumula un récord de vacaciones pendientes, superior al del día requerido en la solicitud. Aunado a ello, se verifica que su propuesta es compatible con los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; así como también, con los lineamientos impartidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, contenidos en la Resolución Administrativa N.° 390-2024-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2024. En tal sentido, es factible autorizar el descanso solicitado teniendo en cuenta la propuesta formulada.

Quinto: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero. - AUTORIZAR al magistrado Jorge Fernando Bazán Cerdán, Juez Superior Titular y Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones en adición de funciones de Sala Penal Liquidadora, el goce de su descanso vacacional por 1 día: **miércoles 16 de abril de 2025.**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Segundo. – DISPONER que el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones en adición de funciones de Sala Penal Liquidadora de Cajamarca, sea integrado por el juez superior llamado por Ley, conforme lo dispuesto en el artículo 427° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero. – COMUNICAR a la ODANC-Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal Central, al magistrado solicitante y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/jhm

